



CONTRATO No. 49/2017

LIBRE GESTION Nº 20170242

"SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES" Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de ln Ley de Contribución Especial a los Grandes

Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana

TRANSPORTES PEÑA, S.A. DE C.V.

Nosotros, AQUILES ROTIERTO PARADA VISCARRA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número:

, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República en Funciones, según Acuerdo Número Noventa, emitido el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA"; y MANUEL ENRIQUE PEÑA DURÁN, mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , portador de

mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco cero cero cuatro - cero; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad "TRANSPORTES PEÑA REVELO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTES PEÑA REVELO, S.A. DE "TRANSPORTES PEÑA, S.A. DE C.V.", con Número ele Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil setecientos tres - ciento seis - ocho; del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; que en lo sucesivo del presente instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero dos cuatro dos, adjudicado de forma parcial para los Ítems tres y cuatro, mediante Resolución derí. Adjudicación Número cero cinco/dos mil diecisiete, de fecha veintiséis el de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya septiembre de dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Molina

López, Gerente General de la Fiscalía General de la República de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, por haber sido designado por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, ele conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. La Contratista se compromete a prestar el servicio de alquiler de vehículos automotores, para la fiscalía General de la República, para su inmediata disponibilidad las veinticuatro horas, todos los días del año, durante 2017, para los Ítem tres y cuatro, ele acuerdo al detalle siguiente:

ITE,\I	TU'O DF. VEHICIJLO REQUERIDO	\$IONTO
J	Rústico o Camioneta, Tracción •h4, 4 puertas.	S 1,650.00
n	Rústico o Camioneta, Tracción 4x4, 4 puertas, OLINDADA.	S 21,<150.00
	MONTO TOTAL	\$ 23,100.00

La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero dos cuatro dos, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número cero cinco/dos mil diecisiete y en la Oferta Económica presentada por La Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia señalados en la requisición número doscientos noventa y seis de fecha siete de septiembre ele dos mil diecisiete b) La Oferta Económica ele la Contratista y sus documentos; e) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero dos cuatro dos, d) La Resolución de Adjudicación Libre Gestión Número LG-cero cinco/dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Molina López, Gerente General de la Fiscalía General de la República y Designado por el Fiscal General de la República, mediante acuerdo número cero veinticinco ele fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión; e) Las Resoluciones Modificativas, en su caso; f) La Garantía ele Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Se nombrará

como Administrador de este contrato al Licenciado Rafael Antonio Martínez Campos, Jefe ele Departamento de Transporte, el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tornará dicha responsabilidad quien le reciba, debiendo ser nombrado por un nuevo Acuerdo. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento ele las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS ele la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de vigencia de este contrato será a partir ele la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad ele VEINTITRÉS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,100.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato y el precio unitario por el ítem tres (3), es por un monto de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉIUCA (\$ 1,650.00) el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, vigentes a la firma del Contrato, y por el ítem cuatro (4), por un monto de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21, 450.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, vigentes durante el plazo del presente contrato. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del servicio proporcionado durante el mes facturado por los días de servicio prestados, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal ele aceptar su conformidad. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de forma mensual a La Contratista, a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Público, dentro ele los treinta días posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la/? ? !: !! presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artíct 100; to; 77 ele la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según U"-1 artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Intern "

resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retenció Min

del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor facturado (según sea el caso). CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes de la Ley ele Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley ele Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, para el afio dos mil diecisiete. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el servicio objeto de éste Contrato de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera y a la oferta presentada por La Contratista, ele conformidad a lo establecido en la Sección IV. Términos de Referencia, Requerimientos, Directrices y Descripción del Servicio ele las Bases. La logística en cuanto a la fecha a necesitar él o los vehículos automotores alquilados, el horario, lugar de entrega, tiempo del alquiler y otra coordinación sobre la recepción, uso y devolución de vehículos, que La Fiscalía requiera, se realizará por medio del Administrador del Contrato, así también La Contratista asignará a una persona responsable de la logística. El alquiler de los vehículos será libre ele kilometraje a recorrer. La entrega de cada vehículo será con tanque lleno de combustible y así se devolverá. La Contratista se compromete a proporcionar asistencia en carretera a nivel nacional, las veinticuatro horas del día, y a remplazar el vehículo en caso ele desperfecto mecánico o accidente; y está de acuerdo que si los requerimientos de vehículos, sobrepasan la cantidad ele vehículos de la flota ofertada, deberá sub contratar vehículos de iguales características a las presentadas en su oferta, tomando en cuenta que esto no la exime de garantizar como propio el suministro. Los vehículos que proporcione La Contratista deberán contar con seguro contra todo riesgo. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato, se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por vehículos propios de La Contratista o sub contratados, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), el reclamo respectivo por vehículos propios o sub contratados y solicitará su corrección tomando en cuenta que esto no la exime de garantizar como propio el suministro. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, de forma inmediata a partir de la notificación del reclamo, o dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo |21 de la Ley ele

Adquisiciones y Contrataciones ele la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo ele diez días hábiles subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento ele Contrato a nombre ele La Fiscalía General ele la República, por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir ele la fecha ele la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha ele finalización del plazo ele este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Servicio conforme a lo contratado. 2) cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes y los correspondientes Términos de Referencia. Para tal efecto se aceptará como garantía, las emitidas por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSAIILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio ele Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parle de La Contratista normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato ele la conducta tipificada como causal ele inhabilitación en el artículo 158 Romano V. literal b) de la LACAP relativa a la invocación ele hechos falsos para obtener la adjudicación ele la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General ele Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adeuda número cero uno de fection. veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. CLAUSULA DECIMA PRIMERA

contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO. El presente contrato podrá modificarse: I) Por Mutuo Acuerdo. El presente contrato podrá modificarse ele común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83- A y 83 B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación ele la solicitud, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo ciar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía ele forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga.

De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. La Prórroga del Contrato deberá formalizarse por medio ele una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través ele la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión ele esta disposición ciará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Tocia eluda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá ele acuerdo a lo establecido en el Título VIIJ, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o en su caso, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN **DEL CONTRATO.** La Fiscalía se reserva el derecho ele dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna ele su parte y sin necesidad ele acción judicial, por las causales siguientes: I) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones ele la Administración Pública, que establecen: a) La falta ele presentación ele la Garantía ele Cumplimiento de Contrato o ele las especiales o complementarias ele aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento ele los plazos o por cualquier otro incumplimiento ele sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. 11) Por irregularidades en el servicio e incumplimiento ele La Contratista ele cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La Contratista que afecten el servicio del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas ele la República de El Salvador. Elit estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La

Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá ele acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 ele la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes ele la citada ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones ele la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo unicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se somete a la jurisdicción especial de los Tribunales ele esta ciudad de San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Tocias las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en la Oficina del Administrador del Contrato en el Departamento de Transporte, ubicada en final trece calle poniente, edificio número ciento veintitrés, Centro ele Gobierno, San Salvador, y para La Contratista en Final veinte Avenida Norte, Calle a Cuscatancingo, Número ciento doce, frente a Colonia Panamá, San Salvador y los número teled dos dos ocho seis - nueve nueve siete cuatro y dos dos siete seiscuatro uno siete se se fe de o cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tre días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Irmrdak» dieci+ sipi-,,, -\7,c,']r.:,_

or, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, MAIUA DE LOS ANGELES VANEGAS DE QUIJADA, Notario, del domicilio ele Antiguo Cuscatlán, departamento ele La Libertad, comparece por una parte el Licenciado AQUILES ROBERTO PARADA VISCAIUu\, ele años de edad, Abogado, del domicilio ele la ciudad y departamento ele San Salvador, portador ele mi Documento Único de Identidad número:
, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente ele la Fiscalía General ele la República, en mi carácter de Fiscal General de la República en Funciones,

según Acuerdo Número Noventa, emitido el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número Noventa, ele fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría General mediante el cual el Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, Fiscal General de la República, deposita el Despacho y las Funciones relativas al cargo de Fiscal General de la República, para el periodo comprendido del uno al cinco de octubre ele dos mil diecisiete, en el licenciado AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA, Fiscal General Adjunto, nombrado mediante Acuerdo número cero cero ocho de fecha seis de enero ele dos mil dieciséis; b) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero ele dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General ele la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero ele dos mil diecinueve; y e) Los artículos ciento noventa y tres, ordinales quinto y octavo ele la Constitución de la República, dieciocho literal "i", veinticuatro y veintiséis literales a) y b), veintinueve y treinta literal a) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República, y siete del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte el señor MANUEL ENRIQUE PEÑA DURÁN, ele años de edad, Empresario, del domicilio y departamento de

persona a quien por este medio conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número

con Número ele Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco – cero cero cuatro – cero, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad "TRANSPORTES PEÑA REVELO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TRANSPORTES PEÑA REVELO, S.A. DE C.V." y "TRANSPORTES PEÑA, S.A. DE C.V.", del domicilio ele San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número ele Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta mil setecientos tres – ciento seis – ocho; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Copia Certificada del Testimonio ele la Escritura Pública de Constitución ele la Sociedad en referencia, otorgada en la ciudad ele San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de julio de dos mil tres, ante los oficios notariales ele Alicia Carolina Funes Orellana, inscrita en el Registro ele Comercio el día siete de agosto ele dos mil tres, al número CUARENTA Y SEIS del Libro Número MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de

Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya relacionados; que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades está celebrar actos como el presente; que la Administración ele la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien durará en funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelecto; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso ele la firma social corresponde al Administrador Único, quién está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de diciembre del afio dos mil once, ante los oficios notariales ele Ana Graciela Magaña Díaz, en la cual consta que se modificó la Cláusula Quinta ele la Escritura de Constitución de la referida Sociedad, referente al Capital Social, inscrita el día treinta de enero de dos mil doce, al número CUARENTA Y OCHO, del Libro DOS MIL OCHOCJENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Comercio; y iii) Copia Certificada de la Credencial de Elección del Administrador Único ele la Sociedad en referencia, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de octubre de dos mil quince, al número SETENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta que el señor Manuel Enrique Peña Durán, fue electo para el cargo, como Administrador Único Propietario, para el periodo de cinco años a partir de la inscripción en el Registro ele Comercio, por lo que aún está vigente; y que en adelante su representada se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: 1) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber siclo puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "Servicio ele Alquiler de Vehículos Automotores "; y que es consecuencia del Proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero dos cuatro dos, acliudicado de forma parcial para los Ítems tres y cuatro, mediante Resolución de Adjudicación Número cero cinco/dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, para el afio dos mil diecisiete. Adjudicado los Items: Tres. Vehículo Rustico o Camioneta, Tracción cuatro por cuatro, cuatro puertas y Cuatro. Vehículo Rustico o Camioneta, Tracción cuatro por cuatro, BLINDADA, de acuerdo a demanda y a requerimiento de la Institución. 11) Asimismo, reconocen tocios los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parle de dicho instrumento, el cual ha siclo otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se ha obligado a proporcionar a La Fiscalía, el servicio de Alquiler ele Vehículos Automotores, ele acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia, Requerimientos, Directrices y Descripción del Servicio y a la Oferta Económica presentada por La Contratista. 111) Que el precio total a pagar por el servicio es hasta por la cantidad de VEINTITRÉS MIL CIEN DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a In Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato y el precio unitario por el Ítem Tres, es por un monto de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y por el Ítem Cuatro, por un monto de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉIUCA, La Contratista deba pagar en razón del objeto de este contrato; para los Items: Tres. Vehículo Rustico o Camioneta, Tracción cuatro por cuatro, cuatro puertas y Cuatro. Vehículo Rustico o Camioneta, Tracción cuatro por cuatro, BLINDADA, que incluye el Impuesto a la Transferencia ele Bienes Muebles y a la Prestación ele Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del mismo, para los ítems tres y cuatro, de acuerdo a demanda y a requerimiento ele la finstitución, IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la focha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Yo la suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Licenciado Aquiles Roberto Parada Viscarra, quien por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin int int int int int interest in interest in int interest in int int interest in in contenido v firmamos. DflY FE.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIALART. 30 LAIP